



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

Expediente: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2018 – 00237– 00
Demandante: DEUTSCHE LUFTHANSA AKTIENGESELLSCHAFT
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

(La Secretaria Ad – Hoc para la diligencia deja constancia que a las partes les fue compartido el link de la aplicación Sharepoint para la consulta del expediente digital y se les informó que cualquier documento que se radique con destino al proceso, debe ser enviado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando los datos del proceso (23 dígitos del número de radicación, las partes, asunto) y el juzgado, so pena de que se entiendan por no recibidos)

Asunto: Acta de Audiencia Inicial

En Bogotá D.C., a los 23 días del mes de marzo de 2021, a través de la aplicación LIFESIZE, provista por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de audiencias virtuales, el Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en adelante C.P.A.C.A. y siendo las 11:20 a.m., da apertura a la audiencia inicial programada en auto de 4 de marzo de 2021¹, proferido dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho número **11001 – 33 – 34 – 004 – 2018 – 00237– 00**, promovido por la sociedad **DEUTSCHE LUFTHANSA AKTIENGESELLSCHAFT** en adelante **LUFTHANSA**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**.

1. INTERVINIENTES (numerales 2 y 4, artículo 180, Ley 1437 de 2011)

Por el Despacho: A continuación, se dejará constancia de la asistencia de las partes a la audiencia, al tenor de lo establecido en el numeral 2º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se solicita a los apoderados presentes que se identifiquen indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional, persona o entidad a quien representan, así como la dirección física y electrónica de notificaciones.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados

PARTE DEMANDANTE: LUFTHANSA

Apoderado sustituto: Andrés Felipe Padilla Isaza
Identificación: C.C. 1.020.770.857
Tarjeta Profesional: 298.777 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: apadilla@delhierroabogados.com
Teléfono: 3213076758

¹ Archivo "01CuadernoPrincipal/07AutoReprogramaAudiencialInicial".

Por el Despacho: Mediante providencia de 5 de septiembre de 2018, se reconoció personería para actuar al abogado José Elías del Hierro Hoyos², de acuerdo con el poder que le fue conferido.

DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Apoderado: Juan Manuel Villamizar Ortega
Identificación: C.C. 19493832
Tarjeta Profesional: 69103 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: juan.villamizar@aerocivil.gov.co
Teléfono: 3123006001

Por el Despacho: se deja constancia que el doctor Juan Manuel Villamizar Ortega, se compromete allegar durante el curso de la presente audiencia las documentales que acredite la calidad del poderdante. Una vez allegado la documental solicitada, el Despacho reconoció personería para actuar.

El despacho deja constancia frente al reconocimiento del doctor Andrés Felipe Padilla Isaza, se realiza conforme a la sustitución del doctor José Elías del Hierro Hoyos.

Se notifica en estrados.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO (Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011)

En virtud de lo previsto en los artículos 180 numeral 5 y 207 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte que no existe ninguna irregularidad en la sustanciación del mismo que merezca ser saneada.

Se notifica en estrados

Parte demandante: Sin manifestaciones.

Parte demandada: Sin observaciones.

A.S.

3. EXCEPCIONES PREVIAS (Numeral 6, Artículo 180 Ley 1437 de 2011)

El despacho encuentra que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, contestó la demanda extemporáneamente³.

Adicionalmente, no se advierten excepciones previas por resolver por parte del Despacho.

Por el Despacho: Mediante providencia de 20 de febrero de 2020⁴, se tuvo por no contestada la demanda, en tanto que fue allegada por fuera del término legal.

² Archivo "01CuadernoPrincipal/03Folios45A71", páginas 9-10.

³ Archivo "01CuadernoPrincipal/03Folios45A71", páginas 37 a 41 y 47.

⁴ Anexo "01CuadernoPrincipal/03Folios45A71", páginas 49-50.

Se notifica en estrados

Parte demandante: Sin observaciones.

Parte demandada: Sin observaciones.

A.S.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO – Artículo 180-7 Ley 1437 de 2011

En atención a lo establecido en el numeral 7° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho tendrá como probados los siguientes hechos, respecto de los cuales no se hace necesario un debate probatorio pues ya se encuentran acreditados:

1. Mediante Resolución No. 2949 del 4 de octubre de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, impuso sanción a la sociedad extranjera LUFTHANSA por no atender un requerimiento de información dentro de plazo establecido para ello, imponiendo multa pecuniaria de \$9.666.023, 22.
2. El 11 de noviembre de 2016, la sociedad demandante interpuso recurso de reposición, contra el anterior acto administrativo.
3. A través de Resolución No. 3379 del 2 de noviembre de 2017, resolvió negativamente el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2949 del 4 de octubre de 2016.

En ese orden, el Despacho considera que los problemas jurídicos a resolver son los siguientes:

1. ¿Los actos enjuiciados adolecen de nulidad por falta de competencia porque presuntamente la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil profirió decisión la administrativa por fuera del termino previsto en el artículo 49 del C.P.A.C.A.?
2. ¿Los actos demandados adolecen de nulidad por infracción de las normas en que deberían fundarse, toda vez que al parecer operó el fenómeno jurídico de la caducidad respecto de la facultad sancionatoria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil frente al recurso de reposición interpuesto contra su decisión sancionatoria?

Se notifica en estrados

Parte demandante: Sin objeciones.

Parte demandada: Sin objeciones.

A.S.

5. CONCILIACIÓN – Artículo 180-8 Ley 1437 de 2011

Por el Despacho: De conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho le concedió el uso de la palabra al apoderado del Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio:

Parte demandada: Conforme a lo manifestado por el comité de conciliación de la entidad demandada y enviada previamente al Despacho, no le asiste ánimo conciliatorio.

Así las cosas, se declara fallida la etapa por falta de ánimo conciliatorio.

Se notifica en estrados

Parte demandante: Sin observaciones.

Parte demandada: Sin observaciones.

A.S.

6. MEDIDAS CAUTELARES 180-9 de la Ley 1437 de 2011

El Despacho no se pronunciará en torno a medidas cautelares, debido a que las mismas ya fueron resueltas a través de auto de 17 de enero de 2019⁵.

Se notifica en estrados

Parte demandante: Sin observaciones.

Parte demandada: Sin observaciones.

A.S.

7. PRUEBAS Artículo 180- 10 de la Ley 1437 de 2011

Entra el Despacho a resolver sobre las pruebas pedidas por la parte demandante. Al respecto, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solo se decretarán las pruebas pedidas y allegadas en forma oportuna, que sean necesarias para demostrar los hechos relativos a la fijación del litigio y de oficio las que se consideren indispensables para el esclarecimiento de la verdad.

Precisado lo anterior, el Juzgado observa:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se tendrán como pruebas, con el valor legal que les corresponda, las documentales aportadas con la demanda, que obran en el archivo "01CuadernoPrincipal/02DemandaYAnexos", páginas 41 a 71.

⁵ Archivo "02CuadernoMedidaCautelar/03Folios31Al61", páginas 45-49.

Se denegará tener como prueba el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, pues no está encaminado a probar ninguno de los hechos de la demanda y se constituye como un anexo obligatorio de la misma, para corroborar la calidad en que actúa el apoderado del proceso.

Igualmente, se denegará tener como prueba el acta de diligencia de conciliación, dado que ésta es un anexo obligatorio de la demanda para probar el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.

POR LA PARTE DEMANDADA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Sin pruebas por decretar, toda vez que la entidad demandada dio contestación a la demanda de manera extemporánea.

POR EL DESPACHO - DE OFICIO

1. Se ordenará la práctica de prueba de documental encaminada a que, por Secretaría se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil a fin de que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación allegue con destino al presente proceso copia del expediente administrativo que dio origen a las resoluciones Nos. 2949 del 4 de octubre de 2016 y 3379 del 2 de noviembre de 2017, por medio de las cuales se impuso sanción pecuniaria a la sociedad **DEUTSCHE LUFTHANSA AKTIENGESELLSCHAFT** **identificado con Nit 860005309 – 3.**

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR E INCORPORAR como pruebas con el valor legal que les corresponda los documentos obrantes en la carpeta "01CuadernoPrincipal/02DemandaYAnexos", aportados por la parte demandante, conforme a lo expuesto previamente.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de prueba de documental encaminada a que, por Secretaría se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil a fin de que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación allegue con destino al presente proceso copia del expediente administrativo que dio origen a las resoluciones Nos. 2949 del 4 de octubre de 2016 y 3379 del 2 de noviembre de 2017, por medio de las cuales se impuso la sanción de tipo pecuniario a

la sociedad **DEUTSCHE LUFTHANSA AKTIENGESELLSCHAFT** identificado con Nit **860005309 – 3** , conforme a lo expuesto en esta audiencia.

POR EL DESPACHO: teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la Aeronáutica civil que aduce que tiene en su poder el expediente administrativo, mencionado en el numeral 2 del decreto de pruebas y que tiene toda la disposición de allegarlo al Despacho, se modifica el auto de pruebas en el sentido de ordenar que el apoderado de la Aeronáutica Civil dentro de los cinco (5) siguientes a la presente audiencia remita copia del expediente administrativo que dio origen a las resoluciones Nos. 2949 del 4 de octubre de 2016 y 3379 del 2 de noviembre de 2017, por medio de las cuales se impuso la sanción de tipo pecuniario a la sociedad **DEUTSCHE LUFTHANSA AKTIENGESELLSCHAFT** identificado con nit **860005309 – 3**.

Se notifica en estrados

Parte demandante: Sin recursos.

Parte demandada: Sin recursos.

A.I.

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se le informa a las partes, que la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., se informará mediante auto que se notificará por estado, una vez se alleguen las documentales decretadas en este asunto.

Sin observación de las partes.

Sin constancias adicionales.

Por el Despacho: Se le preguntó a las partes si están de acuerdo con el contenido del acta.

Parte demandante: Conforme y aprobada.

Parte demandada: Conforme y aprobada.

Surtido el objeto de la audiencia, siendo las 12: 14 p.m. se da por terminada la presente diligencia, dejando constancia que se entiende aprobada a viva voz el acta de la presente audiencia, circunstancia que reemplazará la firma de la misma, teniendo en cuenta que se trata de una audiencia virtual.

Igualmente, se informa a las partes que, dado que antes de iniciar la audiencia se les compartió el link donde pueden consultar el proceso en la herramienta digital Sharepoint, allí podrán consultar el acta y la grabación de la presente diligencia una vez sean cargadas por parte del Despacho.

Sin constancias adicionales.

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

Andrés Felipe Padilla Isaza
Apoderado parte demandante

Juan Manuel Villamizar Ortega
Apoderado
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Francy Nogeth Quintero Rosas
Oficial Mayor – Secretaria Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL

Unidad Administrativa Especial

1052-01.003.125/2021
Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2021

Señores
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333400420180023700
Demandante:	LUFTHANSA
Demandada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co
Asunto	Poder

CAMILO ANDRÉS GARCÍA GIL, identificado con cédula de ciudadanía 2'231.695, portador de la tarjeta profesional de abogado 150.068 expedida por el C. S. de la J., actuando como representante judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de la delegación realizada por el Director General, a través de la Resolución 4282 del 29 de octubre de 2004, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, conforme a los documentos que se anexan, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JUAN MANUEL VILLAMIZAR ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.493.832, titular de la Tarjeta Profesional 69.103 del C. S. de la J., correo electrónico notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co y juan.villamizar@aerocivil.gov.co para que como mandatario judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, defienda los intereses de la Entidad dentro del medio de control de la referencia.

El apoderado cuenta con las facultades propias del mandato, conforme lo señalado en el artículo 77 del Código General del Proceso y, en especial, las de presentar fórmula conciliatoria cuando el Comité de conciliación de la entidad así lo autorice y la de recibir, excluyendo la de sustituir.

En aplicación a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, reglamentada por el Decreto 2364 de 2012, se firma este acto de manera digital, por lo que se solicita se dé aplicación a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 74 del Código General del Proceso y se reconozca personería al abogado **JUAN MANUEL VILLAMIZAR ORTEGA** para los efectos y de conformidad con los términos del presente poder.

Atentamente,

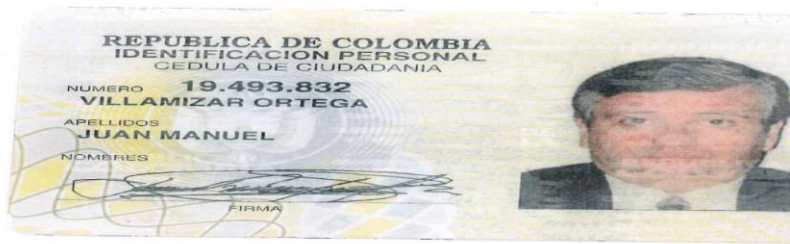
CAMILO ANDRÉS GARCÍA GIL

Firmado digitalmente por CAMILO ANDRES GARCIA GIL
Fecha: 2021.03.23 12:04:32 -05'00'

CAMILO ANDRÉS GARCÍA GIL
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

Elaboró: Juan Manuel Villamizar Ortega – Abogado OAJ
Revisó: Adolfo León Castillo Arbeláez – Coordinador Grupo de Representación Judicial OAJ

Clave: GDIR-3.0-12-08
Versión: 02
Fecha: 27/10/2017
Página: 1 de 1



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



Bogotá, 26 de febrero de 2021

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS
DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

C E R T I F I C A

*Que el doctor **CAMILO ANDRES GARCÍA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.231.695 de Ibagué, presta sus servicios a la Entidad desde el día 03 de octubre de 2018.*

Que actualmente desempeña el cargo de Jefe de oficina Aeronáutica Nivel 64, Grado 39, de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Esta certificación se expide para efectos fiscales con el fin de acreditar el cargo que ocupa en la Entidad, para el otorgamiento de poderes en virtud de la Resolución de Delegación No. 4282 del 29 de octubre de 2004.

JOSÉ GABRIEL CUBIDES RIAÑO

Elaboró: Maritza Betancourt Guzmán



Bogotá, 05 de marzo de 2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS
DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

CERTIFICA

*Que el doctor **CAMILO ANDRES GARCÍA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.231.695 de Ibagué, presta sus servicios a la Entidad desde el día 03 de octubre de 2018.*

Que actualmente desempeña el cargo de Jefe de oficina Aeronáutica Nivel 64, Grado 39, de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Esta certificación se expide para efectos fiscales con el fin de acreditar el cargo que ocupa en la Entidad, para el otorgamiento de poderes en virtud de la Resolución de Delegación No. 4282 del 29 de octubre de 2004.


JOSÉ GABRIEL CUBIDES RIAÑO

Elaboró: Maritza Betancourt Guzmán

República de Colombia

AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NUMERO

(# 0 4 2 8 2) 2 9 OCT. 2004

"Por la cual se delegan unas funciones"

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y las contempladas en el Decreto 260 de 2004;

CONSIDERANDO

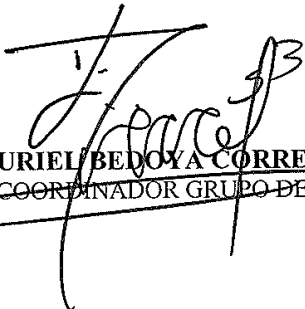
1. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, preceptúa que los Representantes Legales de los organismos y entidades que posean estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismos correspondiente.
2. Que mediante la Resolución No. 01225 del 9 de abril de 2001, el Director General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL** delegó en el Director Legal la función de otorgar podes a los abogados externos y funcionarios de la Entidad para que la representaran en todas clase de asuntos judiciales y administrativos.
3. Que mediante el Decreto 260 del 28 de enero de 2004, se modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, cambiando la denominación de sus dependencia y oficinas.
4. Que de acuerdo a la nueva estructura de la Entidad, la Oficina Asesora Jurídica, debe cumplir entre otras, la función ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, en los casos en que así lo disponga el Director General, conforme a lo dispuesto en el artículo 15, numeral 4 del Decreto citado.
5. Que conforme a lo previsto en al artículo 9 Ibidem y con el fin de optimizar la marcha organizacional de la Entidad, se hace necesario adecuar a la normatividad vigente y conforme a la nueva estructura de la Entidad, las funciones relacionadas con la representación judicial de la Entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE ARCHIVO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LA DELEGACION DE FUNCIONES CONFERIDAS EN EL ART 4 DE LA RESOLUCIÓN 03183 DE 2007, DA FE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL X COPIA FOTOCOPIA QUE TUVE A MI VISTA Y REPOSA EN ESTA ENTIDAD

EN: EL GRUPO DE ARCHIVO GENERAL

BOGOTÁ, D.C., 05 DE MARZO DE 2020


URIEL BEDOYA CORREA
COORDINADOR GRUPO DE ARCHIVO GENERAL

República de Colombia

AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NUMERO

(# 0 4 2 8 2)

29 OCT. 2004

Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución No. 01225 del 9 de abril de 2001 y se delegan unas funciones"

6. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Delegar en la Oficina Asesora Jurídica la representación judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en toda clase de actuaciones judiciales, civiles, penales, laborales, contencioso administrativas, policivas, administrativas y arbitrales, así como en las actuaciones extraprocesales de la misma naturaleza.

Para tal efecto la Oficina Asesora Jurídica cumplirá las siguientes funciones:

1. Notificarse a través del Jefe la Oficina Asesora Jurídica y/o del apoderado que se nombre con tal fin, de todos los asuntos judiciales así como de los requerimientos y actos administrativos proferidos por las diferentes autoridades administrativas y de policía.
2. Promover los procesos ante la Jurisdicción Ordinaria, Contencioso Administrativa, Autoridades Administrativas, de Policía y constituirse en parte civil en los Procesos Penales, en que tenga interés la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
3. Interponer los Recursos Ordinarios y Extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos mencionados.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil las siguientes funciones:

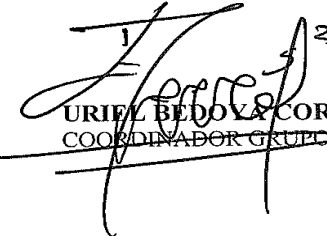
1. Otorgar poder a los abogados externos contratados para que actúen como apoderados de la Entidad, en toda clase de asuntos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE ARCHIVO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LA DELEGACION DE FUNCIONES CONFERIDAS EN EL ART 4 DE LA RESOLUCIÓN 03183 DE 2007, DA FE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL X COPIA FOTOCOPIA QUE TUVE A MI VISTA Y REPOSA EN ESTA ENTIDAD

EN: EL GRUPO DE ARCHIVO GENERAL

BOGOTÁ, D.C., 05 DE MARZO DE 2020


URIEL BEDOYA CORREA
COORDINADOR GRUPO DE ARCHIVO GENERAL

República de Colombia

AERONAUTICA CIVIL

Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NUMERO

(# 0 4 2 3 2)

23 OCT. 2004

Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución No. 01225 del 9 de abril de 2001 y se delegan unas funciones"

judiciales y actuaciones o trámites administrativos en que la misma sea parte o deba intervenir.

2. Otorgar poder a los abogados funcionarios de la Entidad, para que actúen como apoderados, en toda clase de asuntos judiciales y actuaciones o trámites administrativos en que la Entidad sea parte o deba intervenir.
3. Suscribir los escritos a través de los cuales se atiendan las acciones de tutela, en que la entidad sea parte. Ante la ausencia del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, esta función será asumida por el Secretario General de la Entidad.

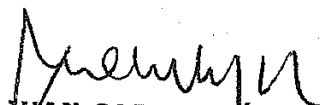
PARÁGRAFO: Los escritos a que hace mención el numeral 3 del presente artículo, serán proyectados por los abogados adscritos al Grupo de Representación Judicial, de conformidad con el reparto que realice el Jefe del Grupo.

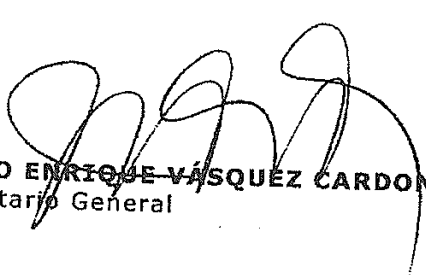
ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su comunicación y deroga en todas sus partes la Resolución No. 01225 del 9 de abril de 2001.

Dada en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

23 OCT. 2004


JUAN CARLOS VELEZ URIBE
Director General


JAIRO ENRIQUE VÁSQUEZ CARDONA
Secretario General

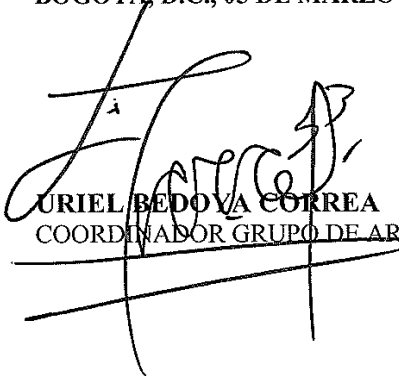
JCDG/CRZ/DFR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE ARCHIVO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LA DELEGACION DE FUNCIONES CONFERIDAS EN EL ART 4 DE LA RESOLUCIÓN 03183 DE 2007, DA FE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL X COPIA FOTOCOPIA QUE TUVE A MI VISTA Y REPOSA EN ESTA ENTIDAD

EN: EL GRUPO DE ARCHIVO GENERAL

BOGOTÁ, D.C., 05 DE MARZO DE 2020


URIEL BEDOYA CORREA
COORDINADOR GRUPO DE ARCHIVO GENERAL



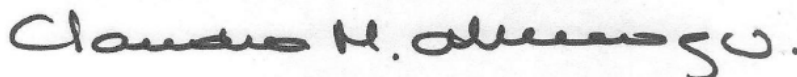
**LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA
CIVIL – AEROCIVIL-**

HACE CONSTAR

En la sesión Ordinaria 09 del Comité de Conciliación llevada a cabo en forma virtual el día treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), se trató en el orden del día la solicitud de conciliación judicial del proceso iniciado por Deutsche Lufthansa Aktien contra la Aeronáutica Civil.

Una vez analizados los documentos probatorios aportados y los antecedentes del caso, el Comité de Conciliación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL- AEROCIVIL, decide **NO PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA** toda vez que los actos administrativos objeto de demanda no están incurso en las causales de nulidad invocados en la demanda.

Se expide a los treinta (30) días del mes de junio de 2020.



CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación